RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil once.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-761-SPA-369, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de mayo de 2010, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta institución que *(…) en la Calle Norte 84 esquina Oriente 83, no. 4240, Col. La Malinche, C.P. 07899, Delegación Gustavo A. Madero, se encuentran ubicados en la azotea 2 perros de raza grande en condiciones deplorables, deprimentes y abandonados* [ocasionando] *afectación ambiental al estar expuestas las heces fecales (…),* dicha denuncia fue ratificada el día 13 de mayo de 2010.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1385-2010, de fecha 20 de mayo de dos mil diez, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la entonces Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo el expediente número PAOT-2010-761-SPA-369; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el día 07 de junio de 2010, vía correo electrónico, recibiendo el acuse de recibo por la misma vía el 26 de junio de 2010.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-1385-2010 de fecha 20 de mayo de 2010, siendo las 12:50 horas, del día 8 de junio de 2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la visita de reconocimiento de los hechos denunciados, constatando que:

> *(…) nos presentamos en la Calle Oriente 83 en la Primaria El Tesoro del Saber (…) fuimos atendidos por la maestra (…), le informamos el motivo de nuestra presencia en relación a la denuncia (…) nos permitió entrar a la escuela y nos condujo hasta el patio de recreo ubicado en el último piso (terraza) [comentó que] en ese espacio se perciben olores de suciedad de los perros que habitan en la azotea del predio que colinda con la escuela, [asimismo comentó que] los niños se quejan del mal olor que perciben en ese lugar, personal de esta entidad pudo constatar desde este punto (…) la presencia de dos perros ubicados en la azotea del predio adjunto ambos perros son de raza grande buldog, el área de la azotea se encuentra con suciedad [heces] y algunos residuos sólidos (…)*

El 8 de junio de 2010, siendo las 13:20 horas, personal de esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos durante la cual personal de esta Subprocuraduría hizo constar que:

> *(...) el propietario del inmueble ubicado en el lugar* [referido en el escrito de denuncia, dijo conocer] *los hechos que se denuncian referente a la generación de las heces fecales producidas por dos perros que se ubican en la azotea de* [su] *domicilio (...) por lo que menciona que en un periodo no mayor a 7 días el área afectada se encontrará libre de todo tipo de residuos* [asimismo] *se le dará mantenimiento adecuado a las 2 mascotas (...) manifiesta que: El Colegio El Tesoro del Saber el cual colinda con* [su] *predio genera residuos sólidos los cuales son depositados o arrojados al techo donde se encuentran los dos perros, por lo cual solicito que en esta misma visita se informe a los representantes del colegio para que (...) realicen las adecuaciones pertinentes para evitar que se sigan arrojando dichos residuos, por lo cual* [se comprometió] *a mantener limpia el área (...) y evitar que se generen los olores (...)*

El día 16 de junio de 2010, el representante de la escuela El Tesoro del Saber, informó a esta Subprocuraduría que, como parte de los acuerdos establecidos con el personal de esta entidad, cerraron los huecos de celosía que comunicaban al predio donde se generaban los olores referidos en el escrito de denuncia, y por el cual los alumnos de esa Institución arrojaban basura.

El 29 de junio de 2010, se emitió el oficio número PAOT-05-300/220-900-2010, mediante el cual se envió un informe parcial al denunciante sobre el estatus de la investigación, mismo que fue notificado el 2 de agosto 2010, vía correo electrónico.

Con fecha cuatro de octubre de dos mil diez, esta Subprocuraduría emitió el acuerdo número PAOT-05-300/200-3026-2010, mediante el cual se establece que los expedientes de investigación de denuncia ciudadana radicados en la entonces Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales, serían trasladados a la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales.

El día 15 de diciembre de 2010 a las 12:30 horas, personal de esta Subprocuraduría realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, haciendo constar que:

> *(...) el Director de la Escuela (...) permitió el acceso a las instalaciones, específicamente al patio donde los olores referidos en el escrito de denuncia eran más fuertes, al respecto informó que este espacio es utilizado diariamente de 10:30 a 11:30 a la hora del almuerzo de los estudiantes y de manera esporádica para realizar actividades físicas; asimismo comentó que ya no ha recibido reporte de malos olores por parte de las maestras o los alumnos. Se constató que las autoridades de la escuela cerraron los huecos de celosía que comunica al predio colindante; es de mencionar que al momento de la visita no se percibieron olores [de heces] fecales. Posteriormente nos constituimos en la calle Norte 84, número 4240 en la colonia La Malinche, Delegación Gustavo A. Madero, en el predio lugar de los hechos denunciados, mismo que colinda con la escuela El Tesoro del Saber. Fuimos atendidos por el C. Alejandro Ramírez, quien dijo ser dueño de los perros motivo de la denuncia; bajo su consentimiento ingresamos a la azotea de su domicilio, sitio donde se constató que actualmente sólo hay un perro de la raza bull terrier de aproximadamente 15*

años de edad al que a decir del dueño alimentan diariamente, se observó que todavía acumulan heces y se dejan al aire libre, mismas que el C. Ramírez dijo depositar en costales y entregarlas al camión recolector una vez al mes y que tres veces cada quince días realizan el aseo del espacio donde habita el perro. Al momento de la visita, en la azotea no había costales donde se acumularan heces y aunque los olores eran mínimos se observó que el suelo está manchado por la orina del perro. Al respecto, se le comentó que, pese a que ya no hay queja por parte de la escuela, es importante realizar el aseo con mayor frecuencia, y se le hicieron algunas recomendaciones para el tratamiento de los residuos que se generan por tener a su mascota en ese espacio (…)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

La Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, establece:

- Artículo 4 BIS fracción I que es obligación de los habitantes del Distrito Federal *(…) proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia (…)*
- Artículo 5, fracción III *(…) todo animal debe recibir atención, cuidados y protección del ser humano (…)*
- Artículo 11 fracción I, es competencia de la Procuraduría *(…) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos que emanen de ella, derivadas de la presentación de denuncia ciudadana, y cuando los hechos ameriten su participación tratándose de alguna emergencia, aún sin mediar denuncia interpuesta y poner a disposición de las autoridades competentes a quién infrinja las disposiciones de la presente Ley (…)*
- Artículo 23 *(…) toda persona, física o moral, tiene la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal (…)*
- Artículo 24 *(…) se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos (…)* fracción VIII *(…) toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal (…)*

La Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal establece:

- Artículo 15 *(…) la Cultura Cívica en el Distrito Federal, que garantiza la convivencia armónica de sus habitantes, se sustenta en el cumplimiento de los siguientes deberes ciudadanos (…)* fracción XVI *(…) prevenir que los animales domésticos causen daño o molestia a los vecinos (…)*

- Artículo 24 *(...) son infracciones contra la tranquilidad de las personas (...)* fracción II *(...) poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan hedores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir con lo siguiente:

1. Los propietarios de los perros referidos en el escrito de denuncia, mantienen sólo a una de las mascotas, situación que mitigó la generación de heces y en consecuencia de la emisión de olores.
2. El perro que aún habita en el predio colindante con la escuela "El Tesoro del Saber", se encuentra en condiciones dignas, recibe alimento diariamente así como aseo de su espacio con mayor frecuencia.
3. El propietario realizó adecuaciones en la azotea de su domicilio a fin de que el perro contara con un espacio techado, para que no continuara a la intemperie.
4. Las autoridades de la escuela "El Tesoro del Saber", que se ubica en el predio colindante donde habita el perro, manifestaron no percibir olores por las heces del perro.
5. La persona denunciante manifestó que hubo mejoría en las condiciones del perro y en consecuencia en la emisión de olores.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

C.c.p.- Diana Ponce Nava.- Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

RCGF/EAA/ESCT